

8. Ordenar y autorizar, junto con la persona designada por la Comisión Permanente, los gastos y pagos voluntarios hasta la cantidad acordada por la Comisión Permanente.

9. Gestionar, preparar y desarrollar las actividades aprobadas por la Comisión Permanente.

10. Suscribir los contratos de trabajo y las nóminas del personal civil adscrito al Consorcio.

11. Imponer al personal civil contratado por el Consorcio sanciones por faltas leves y elevar a la Comisión Permanente los expedientes incoados en relación a faltas graves y muy graves de dicho personal. Velar, en su caso, por la correcta aplicación de los distintos regímenes disciplinarios a que se halla sujeto el personal militar, funcionario y laboral al servicio de la administración militar, que preste sus servicios en el Consorcio.

12. Recabar, en su caso, las autorizaciones correspondientes y divulgar en la forma más adecuada y que estime conveniente, las actividades a desarrollar por el Consorcio, elaborando la programación correspondiente.

13. Velar por el mantenimiento de todos los inmuebles adscritos al Consorcio.

14. La custodia del archivo de la documentación correspondiente al Consorcio.

15. Proporcionar al Presidente de la Comisión Permanente el apoyo de personal y material necesario para el desempeño de las misiones encomendadas al mismo.»

«Artículo 26.

Será Secretario del Consorcio, de la Junta de Fundadores y de la Comisión Permanente un Oficial o Suboficial del Ejército de Tierra con destino o residencia en la Comandancia General de Baleares, designado por su General Jefe.

En casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad sustituirá al Secretario un Oficial o Suboficial del citado Ejército, al efecto designado por el General Jefe de la Comandancia General de Baleares.»

«Artículo 35.

Al frente de las Salas, bibliotecas y archivo histórico, el Ministerio de Defensa, a propuesta del General Jefe de la Comandancia General de Baleares, podrá destinar el personal preciso para que, con independencia de las competencias del Director del Museo, realicen las siguientes funciones:

- Clasificar, ordenar, conservar e inventariar los bienes y objetos de cada sala y biblioteca y archivo histórico.
- Cuidar del mantenimiento, entretenimiento y conservación de las Salas, bibliotecas y archivo histórico.
- Dirigir, bajo las pautas de los órganos competentes del Consorcio, el régimen de visitas a las Salas, bibliotecas y archivo histórico.»

Madrid, 17 de enero de 2008.—La Directora General de Relaciones Institucionales de la Defensa, Celia Abenza Rojo.

1590

ORDEN DEF/112/2008, de 23 de enero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el Organismo Autónomo «Fondo de Explotaciones de los Servicios de Cría Caballar y Remonta».

La Orden DEF/1134/2007, de 17 de abril, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El artículo 26.1 de la citada ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, esta orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

Primero. *Paradas oficiales.*

1. En las paradas oficiales organizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (FESCCR), se percibirán las siguientes cantidades:

a) Cubriciones con Monta Natural con sementales propiedad del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta:

- 95,00 € en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla.
- 48,00 € en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.
- 42,00 € en las cubriciones efectuadas por los garañones.

b) Por las cubriciones efectuadas mediante Inseminación Artificial (IA) en las bases o circuitos, se percibirán las siguientes cantidades:

- 95,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla.
- 48,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.
- 42,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

c) Por las cubriciones con IA remitidas al propietario, previa petición a las unidades correspondientes, siendo el envío a «portes debidos», dando derecho, una carta de cubrición, a tres envíos de dos dosis cada uno, se percibirán las siguientes cantidades:

- 95,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla.
- 48,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.
- 42,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

Las cantidades expresadas en los párrafos a) y b) se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales propiedad del FESCCR, clasificados en categorías especiales serán los que se determinan a continuación:

- Categoría A: 190,00 €.
- Categoría B: 420,00 €.
- Categoría C: 735,00 €.
- Categoría D: 1.100,00 €.

Los reproductores incluidos en estas categorías, así como la fórmula de abono se relacionan en el anexo de esta orden.

Se autoriza al Director Gerente del Organismo Autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», a la inclusión en el mencionado anexo, de algún reproductor adquirido con posterioridad a la publicación de esta orden, siguiendo los mismos criterios expresados anteriormente.

3. En el repaso de yeguas incluidas en los puntos anteriores, una vez abonado el precio público correspondiente a una cubrición, si el propietario solicitara repasar la yegua con uno reproductor de superior categoría, abonará la diferencia de precio.

Segundo. *Estancias.*—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

- 13,00 € diarios por cada yegua con rastra.
- 10,00 € diarios en los restantes supuestos.

Tercero. *Cesiones temporales.*—Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el apartado primero, al pago de las siguientes cantidades:

- Caballos de silla: 550,00 €.
- Caballos de Tiro: 365,00 €.
- Garañones: 150,00 €.

Estas cesiones no podrán exceder del plazo máximo de cuatro meses.

Cuarto. *Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular; en Centros Oficiales del Servicio.*—Los propietarios que deseen congelar semen de sus reproductores en los centros oficiales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, deberán abonar:

- Por cuarentena y pruebas de extracción de semen para congelación: 475,00 €.
- Por preparación de cada dosis (8 pajuelas de 0,5 ml): 10,00 €.
- Por cada día que exceda de los 21 de la cuarentena, en concepto de pupilaje: 10,00 €.

Disposición adicional única. *Responsabilidades.*

Dada la obligatoriedad, por parte del ganadero que solicita cualquier prestación de las enumeradas, del manejo de las yeguas de su propiedad, correrá por su cuenta, todos los riesgos derivados de la estancia y manejo del ganado de su propiedad, tanto en la cubrición como en todos los pro-

cedimientos empleados durante la estancia de éstos en los establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden DEF/1134/2007, de 17 de abril, de precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. *Facultad de regulación de las paradas.*

El Presidente del organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta regulará las paradas de sementales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor a los quince días naturales de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero 2008.–El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

ANEXO
Año 2008

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
<i>Categoría A: 190,00 euros</i>				
Belio.	P.R.E.	Depósito de Ávila.	A la cubrición	
Candelario III.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Ávila.	A la cubrición.	
Cariñoso XXXIX.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Ávila.	A la cubrición.	
Melodico II.	P.R.E.	Depósito de Ávila.	A la cubrición.	
Zeyan.	P.R.E.	Depósito de Ávila.	A la cubrición.	
Piron.	CDE	Depósito de Ávila.	A la cubrición.	
Letargo.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Pelote II.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Pendolo II.	P.R.E.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Senado.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Sentado.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Urden.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Verdejo.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Zebulon.	P.R.E.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Zelote.	P.R.E.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Usagre 50%.	HA	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	Monta natural.
Gento.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Lego.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Nostalgico X.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Sensual II.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Sermón II.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Ucles II.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Zedin.	P.R.E.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Zedimir II.	P.R.E.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Ultraje 50%.	HA	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Tapete.	HA	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Velero XI.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
Peaton II.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Zaragoza.	A la cubrición.	
Sepalo.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Zaragoza.	A la cubrición.	
Teide.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Zaragoza.	A la cubrición.	
Urre.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Zaragoza.	A la cubrición.	
Zenzur.	P.R.E.	Depósito de Zaragoza.	A la cubrición.	
Suspiro.	C.D.E.	Depósito de Zaragoza.	A la cubrición.	
Urgente XII.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Santander.	A la cubrición.	Monta natural.
Agadir 2002.	PR.á.	Depósito de Santander.	A la cubrición.	
Latro.	C.D.E.	Depósito de Santander.	A la cubrición.	
Ordago.	C.D.E.	Depósito de Santander.	A la cubrición.	
En Y.M. de Ibio Inseminación Artificial Congelado				
Alarcos.	C.D.E.	Y.M. Ibio.	A la cubrición	
Vercors IV.	C.D.E.	Y.M. Ibio.	A la cubrición.	
<i>Categoría B: 420,00 euros</i>				
Digital.	P.R.E. Calificado.	Depósito Ávila.	A la cubrición	
Ramalazo.	PR.á.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Impetico.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Jeneter.	P.R.E.	Depósito Zaragoza.	A la cubrición.	
Reno II.	P.R.E. Calificado.	Depósito Zaragoza.	A la cubrición.	
Femento.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
En Y.M. de Ibio Inseminación Artificial Congelado				
Mikerinos.	C.D.E.	Y.M. de Ibio.	50% A la cubrición 50 % a potro vivo.	
En Y.M. de Ibio Inseminación Artificial en Fresco Refrigerado o Congelado				
Classido.	HOLS.	Y.M. de Ibio.	50 % A la cubrición	
Jaleo Du Defey.	SF	Y.M. de Ibio.	50 % a potro vivo.	

Nombre	Raza	Unidad	Condiciones	Observaciones
<i>Categoría C: 735,00 euros</i>				
Evento.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Zaragoza.	A la cubrición	
Oleaje.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Jerez.	A la cubrición.	
Obcecado.	P.R.E. Calificado.	Depósito de Écija.	A la cubrición.	
<i>Categoría D: 1.100,00 euros</i>				
Limpid.	P.S.I.	Y.M. Lore Toki.	A potro vivo	

1591

ORDEN DEF/4112/2007, de 27 de diciembre, por la que se declara de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas por un periodo máximo de cinco años como modelos de shelter en las versiones NATO II, ACE II, ACE III, S-250/E y S-788, los modelos fabricados por la UTE Garofoli, S.p.A.; Garofoli Ibérica, S.L. y Tecno, S.L..

La necesidad de Declaración de Necesaria Uniformidad en las Fuerzas Armadas por un periodo máximo de cinco años de diferentes modelos de shelter en las versiones NATO II, ACE II, ACE III, S-250/E y S-788 ha motivado que el Secretario de Estado de Defensa encomendase a la Dirección General de Armamento y Material la tramitación de un expediente para la elección de los mismos, convocándose concurso público que fue anunciado en el BOE n.º 134, de 6 de junio de 2006.

Realizadas todas las pruebas técnicas y cumplidos todos los trámites establecidos en la legislación vigente, el Director General de Armamento y Material dictó resolución de adjudicación a favor de la UTE Garofoli, S.p.A.; Garofoli Ibérica, S.L. y Tecno, S.L., y propuso declarar de necesaria uniformidad los modelos de shelter presentados por la citada UTE.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Declaración de uniformidad.*—Se declaran de necesaria uniformidad en las Fuerzas Armadas por un periodo máximo de cinco años los modelos de shelter en las versiones NATO II, ACE II, ACE III, S-250/E y S-788, fabricados por la UTE «Garofoli, S.p.A.; Garofoli Ibérica, S.L. y Tecno, S.L.»

Segundo. *Extensión de la uniformidad.*—Se hace extensiva esta declaración a las distintas versiones, variantes, opcionales, componentes y repuestos de los citados modelos.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 2007.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

1592

RESOLUCIÓN 600/38004/2008, de 10 de enero, de la Jefatura de Estado Mayor de la Armada, por la que se convocan los premios «Virgen del Carmen», para 2008.

La Armada Española, con la finalidad de fomentar el interés y la afición por el mar y los problemas navales, estimular en la juventud las vocaciones por los oficios y profesiones navales y difundir la cultura naval en todo el ámbito nacional, en uso de las competencias que le otorga el Real Decreto 1.207/1989, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 244); la Orden 22/1991, de 12 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 69), y la Directiva núm. 73/2001, de 30 de marzo, del Ministro de Defensa, por la que se amplía la Directiva núm. 194/1999, de 21 de julio para la creación y regulación de los «Premios Defensa», convoca los premios correspondientes a 2008 con arreglo a las siguientes bases:

1. Premios

1.1 «Del Mar», para libros, dotado con seis mil quinientos euros.—Para el mejor trabajo que en cualquier manifestación histórica, científica, literaria o humanística contemple, analice o relacione la vinculación de la Armada al mar, en el ámbito nacional o en su proyección naval ultramarina. Caso de tratarse de un trabajo publicado, no deberá haberlo sido antes de 2006.

1.2 «Juventud Marinera».—Para los mejores trabajos sobre lo que significa para España la Armada, presentados por alumnos españoles de Enseñanza Secundaria Obligatoria. Para el centro escolar al que pertenezca el alumno y el profesor que dirija la realización del trabajo.

1.2.1 Premio para alumnos del Segundo Ciclo de la ESO, dotado con dos mil euros, repartidos como sigue:

Ochocientos euros para el alumno que presenta el trabajo.

Seiscientos euros para el centro escolar al que pertenezca el alumno.

Seiscientos euros para el profesor del centro escolar que dirija al alumno en la realización del trabajo.

1.2.2 Premio para alumnos del Primer Ciclo de la ESO, dotado con mil quinientos euros, con el reparto siguiente:

Seiscientos euros para el alumno que presente el trabajo.

Cuatrocientos cincuenta euros para el centro escolar al que pertenezca el alumno.

Cuatrocientos cincuenta euros, para el profesor del centro escolar que dirija al alumno en la realización del trabajo.

1.3 «Diploma de honor».—Para la persona o entidad que se haya destacado por sus actividades de vinculación a la Armada española en cualquier aspecto o que haya fomentado de modo notorio los intereses navales españoles.

1.4 Premio «Armada de Pintura».—Con este premio se persigue conseguir un mayor acercamiento entre la sociedad y la Armada, al tiempo que se valora y premia la creación pictórica que plasme la actividad naval en cualquiera de sus aspectos.

1.4.1 Primer premio, dotado con cinco mil euros.

1.4.2 Segundo premio, dotado con tres mil quinientos euros.

1.4.3 Accésit a las obras que posean un valor artístico digno de ser destacado.

2. Normas para participar en la convocatoria y para la adjudicación de los premios

2.1 Todos los trabajos que opten a los Premios comprendidos en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 deberán solicitarlo por escrito en instancia dirigida al excelentísimo señor Almirante Director del Órgano de Historia y Cultura Naval, acompañada de tres ejemplares en papel, escritos en castellano y una versión en soporte informático, igualmente en castellano, que deberán tener entrada en el Registro General del Cuartel General de la Armada antes del día 30 de abril de 2008, considerándose como válidos los que se envíen por correo certificado hasta la citada fecha.

2.2 Los trabajos literarios deberán venir correctamente presentados, con una extensión mínima entre 400-500 páginas, pudiendo ser rechazados los que, a juicio del Jurado, no cumplan tal requisito; no serán devueltos ni se mantendrá correspondencia en torno a ellos.

2.3 Los trabajos que opten al premio «Juventud Marinera» tendrán un mínimo de diez folios, a dos espacios y a una sola cara. Serán dirigidos por un profesor del centro escolar al que pertenezca el alumno optante y se enviarán acompañados de una certificación del director del centro en la que se indique el nombre del alumno y el del profesor que dirija el trabajo.

2.4 Premio «Armada de Pintura».—Condiciones y características que deben reunir las obras que se presenten:

2.4.1 Han de ser inéditas y originales.

2.4.2 Podrán ser presentadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño no inferior a 81 x 65 y no superior a 162 x 114 cm, enmarcadas con un listoncillo de anchura máxima de 2 centímetros. No se admitirán las protegidas con cristal. Se entregarán en el Instituto de Historia y Cul-